

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0031-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0130/2024, del dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0130/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0031-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Rosanna Mateo, mediante instancia sin fecha, depositada en la Junta Electoral de la Provincia de San Cristóbal, en fecha veintiséis del mes de enero del año dos mil veinticuatro (26/01/2024), y recibida por ante la Secretaría de este tribunal en fecha trece del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (13/02/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la Instancia

Con motivo de la solicitud del Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Rosaura Mateo, registrada con el Número de Evento 901-02-2009-01-04103273, inscrita en el Libro núm. 00001-T, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0039, Acta núm. 000039, Año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal; interpuesto por Rosanna Mateo, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 093-0067514-8, domiciliada y residente en la calle Respaldo Textil núm. 19-P, municipio de Madre Vieja Sur, provincia de San Cristóbal; representada por el Lcdo. Roberto Rafael Casilla Ascencio, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 002-0095858-5, con estudio profesional abierto en la calle General Cabral núm. 136, edificio comercial Doña Marina, suite 311, tercer nivel, provincia de San Cristóbal, depositada en la Junta Electoral de la Provincia de San Cristóbal, en fecha veintiséis del mes de enero del año dos mil

veinticuatro (26/01/2024), y recibida por ante la Secretaría de este tribunal en fecha trece del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (13/02/2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

Atendido: A que, el acta a nombre de ROSANNA, expedida en el acta de fecha 16/10/2017 y el acta a nombre de ROSAURA expedida en fecha 12/01/2024, las mismas figuran con el mismo número de folio, libro, año y con la misma madre, lo que se evidencia, claramente, que ella todo el tiempo, se ha llamado ROSANNA con la cual ha hecho vida y todos sus documentos, declaración de hija, pasaporte y certificados, y no como ROSAURA; motivo por la cual, la misma está haciendo la solicitud del cambio de nombre de ROSAURA a ROSANNA. tiene a bien solicitarle a ese honorable tribunal que ordene al oficial del estado civil de la primera circunscripción del municipio de San Cristóbal ANULAR del acta de nacimiento reinscrita en el libro No.00001-T de registros de nacimiento, folio No. 0039, acta No. 000039, año 2007 el nombre de ROSAURA para que, en lo adelante se lea y se escriba ROSANNA que es el nombre correcto de la solicitante y que todo el tiempo se ha llamado así, como se puede verificar en cada uno de los documentos anexos a la presente instancia”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Rosanna Mateo, registrada con el Número de Evento 901-02-2009-01-04103273, inscrita en el Libro núm. 00001-T, de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0039, Acta núm. 000039, Año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Rosaura Mateo, registrada con el Número de Evento 901-02-2009-01-04103273, inscrita en el Libro núm. 00001-T, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0039, Acta núm. 000039, Año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal.
- 3) Extracto de Acta de Nacimiento, correspondiente a Naray Jacinto Mateo, inscrita en el Libro núm. 00001-H, de registros de Nacimiento, Folio núm.

0107, Acta núm. 000107, Año 2014, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal.

- 4) Fotocopia del Pasaporte núm. RD4769225, correspondiente a Rosanna Mateo.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 093-0067514-8, correspondiente a Rosanna Mateo.
- 6) Aviso de la publicación de periódico El Nuevo Diario, de fecha veinticinco del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (25/03/2024).
- 7) Certificado de No Antecedentes Penales, emitido en fecha nueve del mes de enero del año dos mil veinticuatro (09/01/2024).
- 8) Record de Notas correspondiente a Rosanna Mateo, emitido por Escuelas Radiográficas Santa María, el día cuatro del mes de agosto del año dos mil veintiuno (04/08/2021).
- 9) Fotocopia del Certificado de Grado, emitido por la Universidad Eugenio María de Hostos, correspondiente a Rosanna Mateo, de fecha el día diez de noviembre del año dos mil veintitrés (10/11/2023).
- 10) Fotocopia del Certificado del programa Formativo Experiencial Cuidado de Adulto Mayor, emitido por la Universidad Eugenio María de Hostos, correspondiente a Rosanna Mateo, 01 de septiembre del 2023.
- 11) Fotocopia del Certificado del Taller Flebotomía y Canalización, emitido por la Universidad Eugenio María de Hostos, correspondiente a Rosanna Mateo, 30 de junio del 2023.
- 12) Fotocopia del Certificado de Licenciatura en Enfermería, emitido por la Universidad Eugenio María de Hostos, correspondiente a Rosanna Mateo, 14 de noviembre del 2023.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecinueve del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (19/02/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombres, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veinte del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (20/02/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud del cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día siete del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (07/03/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0062-2024, mediante el cual autorizó la ejecución

de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la Solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio del nombre de la inscrita, el cual consta como “Rosaura Mateo”, para que en lo adelante figure como “Rosanna Mateo”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura el nombre de la inscrita como Rosaura Mateo, hija de Jutina Mateo; b) la inscrita solicita mediante instancia de manera formal el cambio de su nombre, para que en lo adelante sea Rosanna, alegando que este es el nombre que siempre ha usado y que figura en todos los documentos de su vida pública y privada, por lo que desea que se realice el cambio de su nombre; c) según la certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos ante mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de los nombres solicitados.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Rosanna Mateo”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

9. La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 015-2024, de fecha dieciséis (16) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Rosanna Mateo, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Rosaura Mateo, registrada con el Número de Evento 901-02-2009-01-04103273, inscrita en el Libro núm. 00001-T, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0039, Acta núm. 000039, Año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, anotar en el folio correspondiente la presente autorización el cambio del nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Rosanna”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Rosanna”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.